

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 11/1963, de 17 de julio, por el que se exime del pago del derecho fiscal a la importación la de un equipo de cálculo electrónico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha sido adquirido un equipo de cálculo electrónico. El interés de este equipo estriba en que, siendo superior a los que hasta ahora existen en España, podrá ser utilizado no solamente para la investigación sino para la Administración pública, para las empresas privadas y también para aquellos problemas que rebasan las posibilidades de los equipos existentes en algunos Organismos.

El elevado coste de dichos equipos y el interés nacional de su aplicación antes indicado aconsejan se exima del derecho fiscal a la importación la de dicho material, lo mismo que se ha hecho en relación con los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exime del pago del derecho fiscal a la importación la de un equipo de cálculo electrónico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para adoptar las medidas pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dispone la aprobación de cuatro prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «HG5h», dobles monofásicos a tres hilos, para 220/127 V. y 50 Hz.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Construcciones Eléctricas, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de San Salvador, número 5, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «HG5h», dobles monofásicos a tres hilos, para 220/127 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, fabricados en sus talleres, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de «Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», de Sevilla, los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «HG5h», dobles monofásicos a tres hilos, para 220/127 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, cuyo precio máximo de venta será de mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, mil trescientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos, respectivamente.

Segundo. La aprobación de los prototipos anteriores queda

supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Cuarto. La presente Orden deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1728/1963, de 4 de julio, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Martínez Saiz.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Martínez Saiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que le condenó en sentencia de diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Alfredo Martínez Saiz conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de un año y seis meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1729/1963, de 1 de julio, por el que se indulta a Manuel Méndez Muriel del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Méndez Muriel, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de privación de un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio del mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Manuel Méndez Muriel del resto de la pena de privación de carnet que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la citada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1730 1963, de 4 de julio, por el que se indulta a José Pérez Pérez del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Pérez, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Pérez Pérez del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1731 1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Julio Manzanera Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Julio Manzanera Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de conducción ilegal de delito de motor, a la pena de mil pesetas de multa y a la de privación por un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Julio Manzanera Martínez del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1732 1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Mohamed Abdelkrim Bulaix del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Abdelkrim Bulaix, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número ochenta y cinco de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de treinta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veinti-

do de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Mohamed Abdelkrim Bulaix del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1733 1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Henrich Wilhelm Junge del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Henrich Wilhelm Junge, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, revocando parcialmente el fallo dictado en el expediente número ciento cuarenta y tres del sesenta y uno del Tribunal Provincial de Gerona, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía en grado de frustración, a la multa de dos millones trescientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Henrich Wilhelm Junge del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en el citado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1734 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Urzúa Guzmán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Urzúa Guzmán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 1735 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.